

Resolución Nro. MDG-GSDT-2026-0004-R

Santo Domingo, 27 de enero de 2026

MINISTERIO DE GOBIERNO

**RESOLUCIÓN DE DECLARATORIA DE DESIERTO PROCESO DE
CONTRATACIÓN CON CÓDIGO DE CONTRATACIÓN Nro.
NIC-1768138490001-2026-00001, del SERVICIO DE PÓLIZAS PARA EL PARQUE
AUTOMOTOR DE LA GOBERNACIÓN DE LA PROVINCIA DE SANTO DOMINGO
DE LOS TSÁCHILAS**

MGS. MIGUEL ANTONIO QUEZADA LUDEÑA, Gobernador, nombrado mediante Decreto Ejecutivo N° 78 de fecha 12 de diciembre de 2023, por el presidente Constitucional de la República del Ecuador, **Mgs. Daniel Noboa Azín**, como representante de la Gobernación de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas.

CONSIDERANDO

Que, el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, según se desprende del **Art. 1** de la Constitución de la República del Ecuador, por lo tanto, las compras gubernamentales que realicen las entidades que integran el Sector Público deben estar constitucionalizadas.

Que, el **Art. 226**, de la Constitución de la República del Ecuador dispone, que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que, el **Art. 227, de la Constitución de la República del Ecuador**, determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que el Art. 288.- Constitución de la República del Ecuador, Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.

Que, Ley Orgánica De La Contraloría General Del Estado. Art. 12.-Tiempos de control.
- El ejercicio del control interno se aplicará en forma previa, continua y posterior:

Resolución Nro. MDG-GSDT-2026-0004-R

Santo Domingo, 27 de enero de 2026

1. **Control previo.** - Los servidores de la institución, analizarán las actividades institucionales propuestas, antes de su autorización o ejecución, respecto a su legalidad, veracidad, conveniencia, oportunidad, pertinencia y conformidad con los planes y presupuestos institucionales;
2. **Control continuo.** - Los servidores de la Institución, en forma continua inspeccionarán y constatarán la oportunidad, calidad y cantidad de obras, bienes y servicios que se recibieron o prestaren de conformidad con la ley, los términos contractuales y las autorizaciones respectivas; y,
3. **Control posterior.** - La unidad de auditoría interna será responsable del control posterior interno ante las respectivas autoridades y se aplicará a las actividades institucionales, con posterioridad a su ejecución.

Que, en el Registro Oficial Nro. 395, de 4 de agosto del 2008, se publicó la **Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública**, expedida por la Asamblea Nacional Constituyente; reformada el 26 de junio del 2025, la misma que determina los principios y normas que regulan los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios incluidos los de consultoría, que celebran las entidades contratantes previstas en el artículo 1 de la mencionada Ley;

Que, el Art. 22.- Necesidad y planificación. - El órgano administrativo requirente de la entidad contratante, con el objetivo de satisfacer y cumplir con los objetivos, metas y demandas institucionales, de acuerdo con sus competencias y atribuciones, realizará la identificación de la necesidad de contratación.

Esta necesidad servirá para la formulación del Plan Anual de Contratación -PAC-, que se elaborará y publicará a través del Portal de Contratación Pública hasta el 15 de enero de cada año. El PAC será fijado para el año fiscal con las contrataciones a realizarse, salvo que la Ley expresamente indique que para algún tipo de contratación no se requiera esta publicación. Las entidades contratantes podrán modificar el PAC, a través de una actuación administrativa debidamente motivada.

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. - Art. 23.- Estudios. Antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo con la naturaleza de la contratación, la entidad contratante deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas o términos de referencia, análisis de precios unitarios -APUS- de ser el caso, presupuesto referencial y demás información necesaria para la contratación, debidamente aprobados por las instancias correspondientes.

Los estudios y diseños incluirán obligatoriamente como condición previa a su aprobación e inicio del proceso contractual, el análisis de desagregación tecnológica o de Compra de Inclusión, según corresponda, los que determinarán la proporción mínima de participación nacional o local de acuerdo a la metodología y parámetros determinados por el Servicio Nacional de Contratación Pública.

Resolución Nro. MDG-GSDT-2026-0004-R

Santo Domingo, 27 de enero de 2026

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expresa en el **Art. 31.- Declaratoria de procedimiento desierto.-** La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, declarará desierto el procedimiento de manera total o parcial, en los siguientes casos:

c. Por considerarse inconveniente para los intereses nacionales o institucionales todas las ofertas, la única presentada, o la continuación del procedimiento de contratación, siempre y cuando no se haya adjudicado el contrato. La declaratoria de inconveniencia deberá estar sustentada en razones económicas, técnicas o jurídicas, debidamente.

Una vez declarado desierto el procedimiento, la máxima autoridad o su delegado, podrá disponer su archivo o su reapertura.

La declaratoria definitiva de desierto cancelará el proceso de contratación y por consiguiente se archivará el expediente.

(...) La declaratoria de desierto o cancelación no dará lugar a ningún tipo de reparación o indemnización a los oferentes.

Que, Art. 38.- Régimen especial. - Se someterán a la normativa específica que para el efecto dicte el Presidente de la República en el Reglamento General a esta Ley, bajo criterios de selectividad, los procedimientos precontractuales de las siguientes contrataciones:

Las empresas públicas que participen como proveedores en la modalidad de contratación interadministrativa detallada en el inciso anterior, no pueden participar en cualquier forma asociativa, como consorcio o asociación o a través del mecanismo previsto en los artículos 35 y 36 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, con personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras privadas, en cualquier porcentaje de participación.

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su Art. 46.- Obligaciones de las Entidades Contratantes. - Las entidades contratantes deberán consultar el Catálogo Electrónico y sus distintas modalidades, previamente a establecer procedimientos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos precontractuales para la adquisición de bienes o servicios, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento.

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 458, de 18 de junio del 2022, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 87 el 20 de junio del 2022, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, expidió el **Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública**; el mismo que tiene por objeto el desarrollo y aplicación de la Ley;

Que, Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su Art. 17.- Uso de herramientas informáticas. - Las entidades contratantes deben usar y aplicar de manera obligatoria las herramientas informáticas del Portal de

Resolución Nro. MDG-GSDT-2026-0004-R

Santo Domingo, 27 de enero de 2026

Contratación Pública, disponibles y aplicables, conforme el siguiente detalle:

2. Procedimientos de Régimen Común) Ínfima cuantía: y,

Que, Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su Art. 116.- Obligatoriedad de publicación. - Salvo las excepciones establecidas en la Ley y este Reglamento, los procedimientos de contratación pública bajo la modalidad de régimen especial serán publicados en el Portal de Contratación Pública durante la ejecución de todas sus fases y etapas.

Que, Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su Art. 22.- Información relevante. - Para efectos de publicidad y política de gobierno abierto de los procedimientos de contratación en el Portal de Contratación Pública, se entenderá como información relevante la siguiente:

1. Informe de necesidad de la contratación; 2. Proformas y cotizaciones recibidas en la fase preparatoria para la elaboración del instrumento de determinación del presupuesto referencial; 3. Instrumento de determinación del presupuesto referencial; 4. Estudios de desagregación tecnológica, en caso de ser requerido; 5. Estudios, diseños o proyectos; 6. Términos de referencia y/o especificaciones técnicas; 7. Certificación PAC; 8. Certificación presupuestaria; 9. En los procedimientos de arrendamiento de bienes inmuebles, la respectiva autorización emitida por el ente regulador de gestión inmobiliaria del sector público para el inicio del procedimiento de arrendamiento, en los casos que corresponda; y, prórroga y/o renovación de los contratos, de ser procedente 10. Invitación a proveedores, de ser el caso; 11. Pliegos; 12. Resolución de inicio, aprobación de pliegos y de cronograma (convocatoria); 13. Preguntas, respuestas y aclaraciones de los procedimientos de contratación; 14. Actas (preguntas, respuestas y aclaraciones, apertura de las ofertas; convalidación de errores; calificación, y acta de negociación, en los casos que corresponda), y demás documentación precontractual; 15. Informe de evaluación de las ofertas realizado por la Comisión Técnica o el servidor designado para el efecto, en el que se recomiende a la máxima autoridad o su delegado de forma expresa, la adjudicación o la declaratoria de desierto, según sea el caso; 16. Oficios y comunicaciones remitidos por el SERCOP respecto a las acciones de supervisión y control realizados a procedimientos de contratación;....etc...

Que, Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su Art. 61.- De las fases de la contratación pública. - Los procedimientos de contratación pública se desarrollarán a través de las siguientes fases:

1. Preparatoria: Desde la elaboración del Plan Anual de Contratación o el levantamiento de la necesidad institucional, hasta la suscripción de la resolución de inicio;
2. Precontractual: Desde la publicación de la resolución de inicio en el Portal de Contratación Pública hasta la publicación de la adjudicación o declaratoria de desierto o cancelación;
3. Suscripción: Desde la adjudicación hasta la suscripción del contrato.
4. Contractual o de ejecución del contrato: Desde la suscripción del contrato hasta la suscripción del acta entrega recepción definitiva o terminación del contrato; y,

Resolución Nro. MDG-GSDT-2026-0004-R

Santo Domingo, 27 de enero de 2026

5. Evaluación: Desde la suscripción del acta de entrega recepción definitiva o la terminación del contrato, incorporando todas las actuaciones efectuadas con posterioridad a las mismas, inclusive la evaluación ex post realizada por autoridades competentes

Que, Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su Art. 64.- Plan Anual de Contratación – PAC.- El Plan Anual de Contratación PAC detallará la siguiente información:

1. Los procesos de contratación que se realizarán en el año fiscal;
2. Descripción detallada del objeto de contratación que guarde concordancia con el código del clasificador central de productos, CPC; para que los proveedores puedan identificar las obras, bienes, servicios o consultoría a contratarse;
3. El presupuesto estimativo de los bienes, servicios u obras a adquirir o contratar; y,
4. El cronograma de implementación del Plan.

Los procesos de contratación deberán ejecutarse de conformidad y en la oportunidad determinada en el Plan Anual de Contratación elaborado por cada entidad contratante, previa la obtención de la certificación de la disponibilidad presupuestaria, a menos que circunstancias no previstas al momento de la elaboración del PAC hagan necesaria su modificación. Los formatos del PAC serán elaborados por el Servicio Nacional de Contratación Pública y publicados en el Portal de Contratación Pública.

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su **Art. 46.- Estudios.-** Antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo con la naturaleza de la contratación, la entidad contratante deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas o términos de referencia, análisis de precios unitarios - APUS-de ser el caso, presupuesto referencial y demás información necesaria para la contratación, debidamente aprobados por las instancias correspondientes.

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su **Art. 72.- Definición del objeto de contratación.** - La entidad contratante definirá adecuadamente el objeto de contratación, concerniente a la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras o prestación de servicios, incluidos los de consultoría, en estricto cumplimiento de los principios de trato justo, igualdad y no discriminación, concurrencia y transparencia.

La definición del objeto de contratación deberá contar con la debida justificación técnica, reflejada en las especificaciones técnicas o términos de referencia, por lo que, los componentes del objeto de contratación deberán guardar una relación o vinculación razonable, acorde a las necesidades institucionales de la entidad contratante y que de ninguna manera propendan a un tratamiento diferenciado o discriminatorio de los proveedores del Estado.

Que, el Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en su Art. 269.- Procedimiento de ínfima cuantía. - El procedimiento de ínfima cuantía será

Resolución Nro. MDG-GSDT-2026-0004-R

Santo Domingo, 27 de enero de 2026

el siguiente:

La unidad requirente de la entidad contratante justificará el requerimiento y levantará las especificaciones técnicas o términos de referencia a contratarse;

1. La unidad requirente de la entidad contratante justificará el requerimiento y levantará las especificaciones técnicas o términos de referencia a contratarse;
2. Serán autorizadas por la máxima autoridad o su delegado;
3. No será necesaria la elaboración del pliego, tampoco será necesario la publicación en el PAC. El estudio de mercado se considerará efectuado al realizar lo previsto en el numeral 6 de este artículo, y será en ese momento del procedimiento en donde se requiera la certificación presupuestaria; El proveedor interesado remitirá su proforma a la entidad contratante dentro del término establecido. La entidad contratante sentará una razón de las proformas recibidas. La proforma tendrá los efectos de la oferta;
4. La entidad contratante procederá a publicar, de forma obligatoria, en la herramienta informática habilitada por el Servicio Nacional de Contratación Pública, un aviso público, entendiéndose este como la publicación en la herramienta, con lo que requiere contratar por ínfima cuantía, así como la información de contacto y término para la presentación de proformas. Incluirá además el proyecto de orden de compra a ser emitido, con base en el modelo obligatorio desarrollado por el Servicio Nacional de Contratación Pública. La entidad fijará el tiempo mínimo que deberá tener vigencia la proforma;
5. (Reformado por la Dis. Séptima de la Fe de erratas, R.O. 155-7S, 30-X-2025) El proveedor interesado remitirá su proforma a través de la herramienta dispuesta por el SERCOP a la entidad contratante dentro del término establecido. La proforma tendrá los efectos de la oferta. La entidad contratante sentará una razón de las proformas recibidas. Se procurará que las entidades contratantes obtengan mínimo tres proformas; en el caso de que no sea posible contar con ese número mínimo, la entidad contratante bajo su responsabilidad podrá continuar con el procedimiento, incluso si hubiere recibido una sola proforma; en el caso que existan imprecisiones o inconsistencias de forma la entidad contratante podrá solicitar las aclaraciones necesarias en el término máximo de dos (2) días.
6. Con la o las proformas presentadas, la entidad contratante de forma directa seleccionará al proveedor que cumpla con el mejor valor por dinero, conforme lo dispuesto en el presente Reglamento, verificando que el proveedor no se encuentre incurso en inhabilidades o prohibiciones para celebrar contratos con el Estado;
7. Con el proveedor seleccionado se suscribirá la respectiva orden de compra y se dará inicio a su ejecución, conforme a las condiciones establecidas en la misma;
8. Para la ejecución de la orden de compra, se aplicará la normativa prevista para los contratos en general; y
9. Una vez emitida la orden de compra, la información de la contratación por ínfima cuantía deberá ser reportada obligatoriamente en el término máximo de cinco (5) días en el Portal de Contratación Pública.

Resolución Nro. MDG-GSDT-2026-0004-R

Santo Domingo, 27 de enero de 2026

Que, el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público en su Art. 51.- Respecto al Mantenimiento de bienes. - Para contratar pólizas de seguro la Unidad Administrativa, o aquella que hiciera sus veces de las entidades u organismos previstos en el artículo 1 del presente Reglamento elaborará un informe dirigido a la máxima autoridad, o su delegado en el cual se justifique la necesidad de asegurar los bienes.

La máxima autoridad, o su delegado, aprobará la contratación de la póliza de seguros, considerando los aspectos definidos en el informe previsto en el inciso anterior, así como también la prioridad, naturaleza y misión de los bienes propiedad de la entidad u organismo.

La póliza de seguros será incorporada al Plan Anual de Contrataciones de la entidad u organismo.

Que, el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público en su Art. 162.- Respecto al Mantenimiento de bienes en la parte pertinente: “Las entidades y organismos comprendidos en el artículo 1 del presente Reglamento, velarán de forma constante por el mantenimiento preventivo y correctivo de los bienes, a fin de conservar su estado óptimo de funcionamiento y prolongar su vida útil.”

Que, el Reglamento Sustitutivo para el Control de los Vehículos del Sector Público y de las Entidades de Derecho Privado que disponen de Recursos Públicos, en su Art. 12.- Todos los vehículos a motor, sin restricción de ninguna naturaleza, deberán cancelar anualmente la tasa por el servicio que se preste a través del Sistema Público para Pago de Accidentes de Tránsito, estar asegurados contra accidentes, incendios, robos, riesgos contra terceros y contar con el servicio de rastreo satelital.

Las pólizas pueden contratarse con compañías nacionales debidamente autorizadas por el organismo competente, en las condiciones más favorables para la institución y de conformidad con lo que dispone la normativa vigente, acogiendo las directrices o regulaciones administrativas.

Se exceptúa la contratación del servicio de rastreo satelital a aquellos vehículos asignados a las autoridades señaladas en el inciso final del artículo 2 de este reglamento, o aquellos que, por motivos de seguridad debidamente justificada, se consideren exentos.

Que, el Reglamento Interno para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios de la Gobernación de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas. en su Art. 14.- Seguros. - Para la protección de los bienes muebles e inmuebles institucionales, anualmente se deberá realizar la contratación de la póliza de seguro para salvaguardar los bienes contra cualquier siniestro que pudiera ocurrir.

a) El/la Guardalmacén remitirá al inicio de cada año al/la Analista Administrativo el listado de los bienes considerados para el aseguramiento, con el objeto de contratar una póliza contra

Resolución Nro. MDG-GSDT-2026-0004-R

Santo Domingo, 27 de enero de 2026

diferentes riesgos que pudieran ocurrir.

b) En todo lo demás para el Aseguramiento de Bienes, se sujetarán a las normas generales contenidas en la normativa legal vigente correspondiente al Control de Bienes del Sector Público.

Que, las Normas de control interno, 406-13 Mantenimiento de bienes de larga duración:

El área administrativa de cada entidad elaborará los procedimientos que permitan implantar los planes de mantenimiento de los bienes de larga duración. La entidad velará en forma constante por el mantenimiento preventivo y correctivo de los bienes de larga duración, a fin de conservar su estado óptimo de funcionamiento y prolongar su vida útil.

Que, las diferentes dependencias y unidades de la Gobernación de la Provincia Santo Domingo de los Tsáchilas, requieren adquirir diversos bienes, obras o servicios, para su normal desenvolvimiento institucional.

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, en sus Art. 24 y 26 literal h), señala las competencias de las Gobernaciones.

Que, mediante **Acuerdo Ministerial 155**, se reforma el Estatuto Orgánico del Ministerio de Gobierno, que en el Art. 13, literal h y k), determina las atribuciones y responsabilidades del gobernador.

Que, con memorando Nro. **Memorando Nro. MDG-GSDT-GA-2026-0007-M**, de fecha 09 de enero de 2026, la Ing. Ana Cristina Guerrero Mendoza, Analista Administrativo, solicita Mgs. Miguel Antonio Quezada Ludeña Gobernador de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas. *“...efectuar la revisión, observación/aprobación, del informe de determinación de necesidad, para la contratación de una póliza de seguros todo riesgo para el parque vehicular institucional”*.

Que, con memorando **Nro. MDG-GSDT-2026-0028-M**, de fecha 13 de enero de 2026, Mgs. Miguel Antonio Quezada Ludeña, Gobernador de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, remite a la Ing. Ana Cristina Guerrero Mendoza, Analista Administrativo, *“...Adjunto el informe de determinación de necesidad, para la contratación de una póliza de seguros todo riesgo para los vehículos de la institución, aprobado, conforme establece la norma legal vigente”*.

● **ADJUNTO: INFORME DE NECESIDAD APROBADO**

Que, con memorando **Nro. MDG-GSDT-GA-2026-0013-M**, de fecha 15 de enero de 2026, la Ing. Ana Cristina Guerrero Mendoza, Analista Administrativo, solicita al Mgs. Miguel Antonio Quezada Ludeña, Gobernador de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, lo siguiente: *“...efectuar la revisión, observación/aprobación, de los Términos de Referencia, para la contratación de una póliza de seguros todo riesgo para el parque vehicular institucional” (...)*

“...Asimismo, en caso de ser aprobados sin observaciones solicito se autorice la publicación

Resolución Nro. MDG-GSDT-2026-0004-R

Santo Domingo, 27 de enero de 2026

de los mismos en la herramienta del SERCOP, denominada "necesidades de ínfima cuantía" por un periodo de ocho (8) días calendario"

Que, con memorando **Nro. MDG-GSDT-2026-0044-M**, de fecha 16 de enero de 2026, el Mgs. Miguel Antonio Quezada Ludeña, Gobernador de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, autoriza a la Ing. Ana Cristina Guerrero Mendoza, Analista Administrativo, lo siguiente: *"...la publicación de los mismos en la herramienta del SERCOP, denominada "Necesidades de Ínfima Cuantía" por un periodo de ocho (8) días calendario"*.

- **ADJUNTO: TÉRMINOS DE REFERENCIA APROBADO:**
TDR-SERVICIOS-GAGPSDT-2026-01-PÓLIZA DE ASEGURAMIENTO: RAMO VEHÍCULOS PARQUE AUTOMOTOR DE LA GOBERNACIÓN DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS

Que, con memorando **Nro. MDG-GSDT-GA-2026-0025-M**, de fecha 23 de enero de 2026, la Ing. Ana Cristina Guerrero Mendoza, Analista Administrativo, solicita al Mgs. Miguel Antonio Quezada Ludeña Gobernador de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, lo siguiente: *"...disponga a la Unidad de Asesoría Jurídica, elabore la Resolución de Declaración de procedimiento desierto de la Contratación de pólizas en el ramo de Vehículos: para el parque automotor de la Gobernación de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, con base al literal a del Art. 33 de la LOSNCP; esto por haberse presentado una única propuesta económica para el procedimiento de Código NIC-1768138490001-2026-00001"*. (...)

"...Así mismo, mucho agradeceré autorizar la publicación del presente instrumento, por segunda ocasión, en la herramienta del SERCOP denominada "Necesidad de Ínfima Cuantía", por un periodo de ocho (8) días calendario, con el objeto de recibir proformas que permitirán posteriormente a la determinación del Presupuesto del proceso".

Que, con memorando **Nro. MDG-GSDT-2026-0092-M**, de fecha 23 de enero de 2026, el Mgs. Miguel Antonio Quezada Ludeña, Gobernador de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, dispone al Abg. Gonzalo Calazacón Aguavil, Analista de Asesoría Jurídica, lo siguiente: *"...elabore la Resolución de Declaración de procedimiento desierto de la Contratación de pólizas en el ramo de Vehículos: para el parque automotor de la Gobernación de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, con base al literal a del Art. 33 de la LOSNCP; esto por haberse presentado una única propuesta económica para el procedimiento de Código NIC-1768138490001-2026-00001"*.

Con estos antecedentes el Gobernador de la Provincia Santo Domingo de los Tsáchilas, en uso de facultades Constitucionales y Legales que regulan las compras gubernamentales en el Ecuador, y , que le confiere el Acuerdo Ministerial N -1085 de 16 de diciembre de 1999, publicado en el Registro Oficial N.º 359 de enero de 2000, reformado Registro Oficial 628, 7-VII-2009 y al amparo de lo que determina el Art. 147 No. 9 de la Constitución de la República del Ecuador y en relación a lo establecido en el Art. 11 literal d) y Art. 24 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Resolución Nro. MDG-GSDT-2026-0004-R

Santo Domingo, 27 de enero de 2026

RESUELVE:

Art. 1.- DECLARAR DESIERTO el proceso de contratación con **CÓDIGO DE CONTRATACIÓN Nro. NIC-1768138490001-2026-00001**, del **SERVICIO DE PÓLIZAS PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DE LA GOBERNACIÓN DE LA PROVINCIA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS**, en aplicación al **Art. 31.- Declaratoria de procedimiento desierto**. - La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, declarará desierto el procedimiento de manera total o parcial, en los siguientes casos: **c. Por considerarse inconveniente para los intereses nacionales o institucionales todas las ofertas, la única presentada, o la continuación del procedimiento de contratación, siempre y cuando no se haya adjudicado el contrato. La declaratoria de inconveniencia deberá estar sustentada en razones económicas, técnicas o jurídicas, debidamente motivadas;**

Art. 2.- Se dispone a la Ing. Ana Cristina Guerrero Mendoza, Analista Administrativo de la Gobernación de Santo Domingo de los Tsáchilas, realice los trámites administrativos pertinentes conforme a derecho, para una nueva convocatoria.

Art. 3.- Por necesidad y requerimiento Institucional con fundamento en el artículo 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispongo la reapertura del proceso, en consecuencia, vuélvase a convocar a un nuevo procedimiento por ocho días plazo, en cumplimiento con la normativa vigente, bajo las competencias de la encargada de Compras Públicas.

Art. 4.- Disponer a la Analista Administrativa, que se encarga de la gestión de compras públicas, la publicación de la presente Resolución en el portal institucional del SERCOP www.compraspublicas.gob.ec, de conformidad Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 5.- Notificar con el contenido de la presente resolución a la Ing. Ana Cristina Guerrero Mendoza, Analista Administrativo de la Gobernación de Santo Domingo de los Tsáchilas.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE. - Dado en el Despacho de la Gobernación de la Provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, a los veinte y siete días del mes de enero de 2026.

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Miguel Antonio Quezada Ludeña

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS

Copia:

Señor Abogado
Gonzalo Bladimiro Calazacon Aguavil
Analista de Asesoría Jurídica 2

Resolución Nro. MDG-GSDT-2026-0004-R

Santo Domingo, 27 de enero de 2026

gc